

SECRETARÍA. Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el representante legal de parte demandante solicita revocatoria de poder, desistimiento y no se condene en cotas. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 23 de febrero de 2023

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés
Rad: 70001310300420220011500

En el presente asunto, vía correo electrónico del juzgado, el señor YARSIL MOGUEA CASTRO, en calidad de representante legal de la empresa, Comunitaria La Alemania, identificada con NIT823.000.632-0, demandante dentro del presente asunto, presenta escrito solicitando revocatoria de poder concedida al abogado EDUARDO SANTOS PINEDA, se conceda el desistimiento de la acción judicial de la referencia y no se condene en consta a la empresa comunitaria la Alemania.

El artículo 73 del código general del proceso contempla el derecho de postulación que en su letra dice: *“Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

El inciso primero del artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla que:

“Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

De las normas citadas, se puede colegir que las personas que comparezcan dentro de un proceso deberá hacerlo a través de apoderado judicial y que la misma ley exceptúa los casos en que se pueda intervenir directamente.

El señor YARSIL MOGUEA CASTRO, en calidad de representante legal de la empresa Comunitaria La Alemania, parte demandante dentro del

presente proceso, al solicitar la revocatoria de poder y el desistimiento de la demanda, promueve con ello una actuación procesal, razón por la cual deberá concurrir mediante apoderado judicial, por ser ese un acto de litigio y éste un proceso de mayor cuantía, lo que implica que el litigio dentro del presente asunto está reservada a los abogados en ejercicio, salvo cuando la ley expresamente permita la intervención directa de la parte, como por ejemplo, la revocatoria del poder otorgado al abogado, el cual se tendrá por revocado.

Por lo anterior, no se acogerá la solicitud de desistimiento, por no contar su autor con el derecho de postulación y no ser este de los casos exceptuado por la ley para que la parte pueda actuar directamente sin ser abogado.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar el desistimiento de la demanda lo solicitado por la parte ejecutada en nombre propio, por carecer del derecho de postulación.

SEGUNDO: Tener por revocado el poder otorgado por el demandante al abogado Eduardo Santos Pineda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.
JUEZ

M.G.M.